



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS URBANISMO

- Fotografías de interior y exterior de la edificación.
 - En el caso de regularizar una edificación con actividad, se deberá aportar documentación técnica que justifique las instalaciones existentes y todo aquello que se considere necesario para su regularización.
-
- Expediente de Alineación, en el caso de que la parcela en la que se ubique afecte a suelos de uso público.
 - Original de acreditación de la representación en su caso o indicación del expediente, archivo o protocolo en el que pudiera hallarse.
 - Justificante del abono de las tasas. el 5% del valor de la obra.

Ante V.I. comparece y expone que solicita **EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILIADO A FUERA DE ORDENACIÓN - RAFO** según las indicaciones expresadas en esta solicitud.

Mijasdede 20....

Firma

El ciudadano presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados que el Ayuntamiento de Mijas tiene inscritos en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento los derechos de Acceso, Cancelación y Oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

ILMO. SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

INFORMACIÓN LEGAL DE INTERES A TENER EN CUENTA

Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, TÍTULO I RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILIADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 3 Régimen aplicable a las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas

Estas edificaciones no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 9 Régimen aplicable a las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación declaradas

Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización. (art. 9 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre)

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Artículo 173 La situación de asimilado a fuera de ordenación

Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en la presente ley, ni en las edificaciones que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destinan, salvo que previamente se hubieran realizado por orden del Ayuntamiento las obras necesarias para alcanzar dichas condiciones; ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.